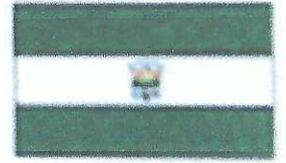




Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2023 MDS/GM-REGION-ICA

Santiago, 13 de Diciembre de 2023

VISTO: El Expediente Administrativo con registro N°8040-2023 de fecha 28 de Noviembre del 2023, **INFORME N°501-2023-SGOPC/MDS/REGION-ICA** emitido por el Ing. Ángel Rufino Ventura Fernández Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, **INFORME N°615-2023-PDFA-GDU/MDS/REGION-ICA** de fecha 04 de Diciembre del 2023 emitido por el Ing. Percy D. Flores Aguilar Gerente de Desarrollo Urbano, **OPINION LEGAL N°0202-2023-GAJ/MDS-REGION-ICA** de fecha 05 de Diciembre del 2023 emitido por Abog. Emillo Gustavo Bonifaz Estrada Gerente de Asesoría Jurídica, con respecto a la Nulidad del Certificado de Posesión N°39-2023-GDU-MDS-REGION-ICA, el **INFORME N°622-2023-PDFA-GDU/MDS/REGION ICA** de fecha 06 de diciembre de 2023, del Ing. Percy D. Flores Aguilar Gerente de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 120 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se instituye la facultad de contradicción administrativa en el numeral 120.1° frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre causales de nulidad señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, concordante con el artículo 3 numeral 2) y 4) del mismo cuerpo legal sustantivo sobre los requisitos de validez de los actos administrativos. Al respecto debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del acto invadido, conforme lo prevé el artículo 11° numeral 11. 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante D.S. NO 004-2019-JUS;

Que, en concordancia con el artículo 213° -Nulidad de Oficio. El numeral 213.1° establece que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, el numeral 213.2 menciona que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver



sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello..." y finalmente el numeral 213.3° establece que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, Contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto a la nulidad de los actos previstos en el numeral 40 del artículo 10°, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (01) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme".

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Titulo II y III de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en su artículo 27° establece que "las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos. Asimismo, en el artículo 28° establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión: Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI. 2) Copia de DNI. 3) Plano simple de ubicación del predio. 4) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes de dicho predio. 5) Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que mediante Expediente Administrativo con registro N°8040-2023 de fecha 28 de Noviembre del 2023, MARIANA JUANA FERNÁNDEZ CARPIO, SOLICITA la nulidad del Certificado de Posesión por incurrir en la causal de Nulidad en el Artículo Causal de Nulidad de la Ley N°27444;

Que, mediante el **INFORME N°501-2023-SGOPC/MDS/REGION-ICA** emitido por el Ing. Ángel Rufino Ventura Fernández Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, en el análisis de los actuados indica lo siguiente: 1) Que existe discrepancia entre el nombre del solicitante en el Expediente N°8620-2022 y los nombres consignados en el Certificado de Posesión emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, 2) Que, revisado el Expediente N° 8620-2022 existen dos certificados de posesión originales, uno firmado por el Ing. Aguado Gerónimo Héctor Martín, con fecha 23 de Febrero del 2023, con Informe Legal 031-2022 expediente de mesa de partes N°8620 y el otro Certificado de Posesión firmado por el Ing. ROBERTO CARLOS HUAMANI ROJAS de fecha 31 de Mayo de. 2023, con Informe Legal 089-2023 y expediente de Mesa de Partes N°2779-2023, 3), que, revisado el Expediente N° 2779-2023, se tiene que corresponde a FELICITA MARIA COLLADO CAHUANA, discrepando con los nombres consignados en el certificado de posesión, 4) Que, revisado el Expediente N°8620-2022, que dio como resultado la emisión del Certificado de posesión, se observa que el Acta de Inspección de Campo discrepa con el INFORME N°00003-2023-JCRF/SGO/A-REGION-ICA, en el sentido que se consigna como área aproximada 00m2, y no se describe las características del predio y tampoco se consigna el nombre del inspector, 5) Que, contrastado el plano perimétrico del archivo del Expediente N° 8620-2022, con la base gráfica, se observa que el predio consignado en el plano, forma parte de un predio de mayor área identificado con UNIDAD CATASTRAL N° 05401. Concluye que existe discrepancias encontradas en el archivo del Expediente N°8620-2022, recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y Acciones correspondientes.

Que, mediante **INFORME N° 615-2023-PDFA-GDU/MDS-REGION ICA**, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Percy D. Flores Aguilar, Gerente de Desarrollo Urbano, remite el Informe N°501-2023-SGOPC/MDS/REGION-ICA, emitido por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente conforme a su competencia.



Que, mediante **OPINION LEGAL N°0202-2023-GAJ/MDS-REGION-ICA** de fecha 05 de diciembre del 2023 emitido por Abog. Emilio Gustavo Bonifaz Estrada Gerente de Asesoría Jurídica, Opina que se declare la nulidad de oficio del certificado de posesión, otorgado a favor de RONCEROS GARAY ALFREDO ANDRES y AMPARO ECHEGARAY RAMOS DE RONCEROS, recaído en el Expediente N°8620-2023, en vista que dicho expediente fue promovido por parte de RONCEROS ECHEGARAY KARINA MILAGROS persona distinta a los que se le otorgo dicho certificado y sienta aún más que dicho trámite se encuentra en observaciones carentes de legalidad desde el ACTA DE INSPECCIÓN DE CAMPO, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en el que el vicio se produjo, esto hasta antes de la inspección de campo lleva.

Que, mediante **INFORME N° 615-2023-PDFA-GDU/MDS-REGION ICA**, de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por el Ing. Percy D. Flores Aguilar, Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados que se mencionan en los párrafos precedentes, sugiriendo su remisión a la Gerencia Municipal, para la emisión del Acto Resolutivo.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Ley N°27444 "Ley de procedimiento administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; con los vistos, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Secretaria General y la Gerencia de Asesoría Jurídica,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD del CERTIFICADO DE POSESION N°39-2023-GDU-MDS-REGION-ICA expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santiago; de fecha 31 de mayo de 2023 a favor de RONCEROS GARAY ALFREDO ANDRES y AMPARO ECHEGARAY RAMOS DE RONCEROS, por estar incurso en la causal de Nulidad prevista en el Art. 10 numeral 2) del Texto único ordenado - TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento Administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir hasta la Evaluación y tramite respecto del pedido de la Ciudadana Doña RONCEROS ECHEGARAY KARINA MILAGROS recaído en el Expediente N°8620-2023, debiendo remitir la decisión que corresponda acorde a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR la presente resolución y actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, teniendo en consideración los informes técnicos legales emitidos por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

C.P.C. Milagritos Aurelia Vazquez Ferreyra
GERENTE MUNICIPAL

